

310.28
Expediente No. 172 del 10 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. # 0631

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

30 AGO 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0806 de 07 de junio de 2019**, se autorizó al señor **ISMAEL SEGUNDO VERGARA MENDOZA**, identificado con Cédula de ciudadanía **No. 914.011**, de San Juan de Betulia (Sucre), para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de **CUATRO (04)** árboles de las especies: **UNO (01) CEIBA BONGA** (*Ceiba Petandra*); **UNO (01) SUAN** (*Ficus Dendrocida*), **UNO (01) CHICHO** (*Acacia Glomerosa*) y **UNO (01) UVITO** (*Cordia Dentada*), plantados en el casco urbano del Municipio de San Juan de Betulia, específicamente en el predio del antiguo Mercado, salida a Sincé, siendo notificado de conformidad con la ley 19 de junio de 2019, tal como consta al respaldo del folio 26 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05)** árboles por cada árbol cortado, para un total de **VEINTE (20) NUEVOS ÁRBOLES**, en especies maderables o frutales nativas de la región, los cuales debían ser plantados en el casco urbano del Municipio de Betulia, con cerramiento perimetral, brindándoles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal durante un periodo de **TRES (03)** años, donde funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harían seguimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **visita el 12 de junio de 2024** y rindió el **Concepto Técnico No. 0173 del 28 de junio de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

*“Una vez ubicados en el predio objeto de visita, se evidenció un lote con cobertura boscosa en estado de sucesión, donde confluyen especies de bosque seco natural y propios de la región, en donde, se observaron individuos forestales tales como: mango (*Mangifera indica*), roble (*Tabebuia rosea*), campano (*Samanea saman*), al igual que se evidenciaron en pie **CUATRO (4)** individuos forestales de la especie: **Ceiba bonga** (*Ceiba pentandra*), **Suan** (*Ficus dendrocida*), **Chicho** (*Acacia glomerosa*) y **Uvito** (*Cordia dentada*), estos últimos son los especímenes autorizados bajo la resolución N° 0806 de 07 de junio de 2019 para su aprovechamiento; con medidas dasométricas promedio de 1.5 m de CAP y 10 m de altura.”*

Página 1 de 4

310.28
Expediente No. 172 del 10 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0631

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

30 AGO 2024

di de altura aproximadamente, presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con abundante follaje y raíces bajo la superficie del suelo.

Conforme a lo evidenciado en campo, el señor ISMAEL SEGUNDO VERGARA MENDOZA, NO hizo uso del permiso de aprovechamiento forestal de CUATRO (4) individuos forestales de las especies: Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Suan (Ficus dendrocida), Chicho (Acacia glomerosa) y Uvito (Cordia dentada), los cuales fueron autorizados por CARSUCRE bajo la resolución N° resolución N° 0806 de 07 de junio de 2019; por consiguiente, se recomienda ARCHIVAR el presente expediente."

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayas ajenas al texto original)"

Que, así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0173 del 28 de junio de 2024**; como quiera que el autorizado no hizo uso de la autorización concedida, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la autorización concedida mediante **resolución No. 0806 del 07 de junio del 2019** al señor **ISMAEL SEGUNDO VERGARA MENDOZA**, identificado

310.28
Expediente No. 172 del 10 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0631

(
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

30 AGO 2024

con Cédula de Ciudadanía No. 914.011, de San Juan de Betulia (Sucre), conforme a la normativa antes citada.

Que, la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, por todo lo expuesto se considera que, al interior del expediente No. 172 del 10 de mayo de 2019, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la autorización concedida mediante Resolución No. 0806 de 07 de junio de 2019 al señor **ISMAEL SEGUNDO VERGARA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 914.011, de San Juan de Betulia (Sucre), para que realizara el Corte y/o Aprovechamiento Forestal de **CUATRO (04)** árboles de las especies: **UNO (01) CEIBA BONGA** (*Ceiba Petandra*); **UNO (01) SUAN** (*Ficus Dendrocida*), **UNO (01) CHICHO** (*Acacia glomerosa*) y **UNO (01) UVITO** (*Cordia dentada*), plantados en el casco urbano del Municipio de San Juan de Betulia, específicamente en el predio del antiguo Mercado, salida a Sincé.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del expediente No. 172 del 10 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ISMAEL SEGUNDO VERGARA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 914.011, de San Juan de Betulia (Sucre), en el Barrio Malambito Calle Principal, esquina; en el Municipio de Betulia (Sucre), con número de teléfono: 3114327740, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



310.28
Expediente No. 172 del 10 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0631

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

30 AGO 2024

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

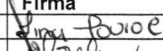
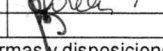
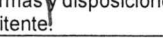
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente!			